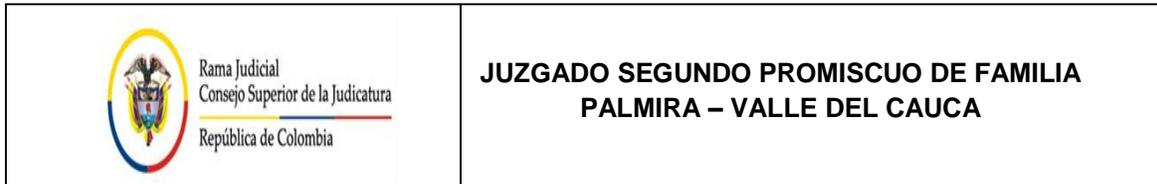


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial glosado al expediente electrónico. Sírvase proveer.

Palmira, 20 de agosto de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 109

Palmira. Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora aporta pantallazo de envió de la citación para notificación personal realizada a las partes demandadas señores Derly Amparo Cerquera Cardona y Nelson Acevedo Cerquera, remitida a través de las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Verificada la anterior información se observa que no se aporta la citación para notificación personal realizada a los precitados, para efectos de determinar si la misma se ajustó a los parámetros del artículo 291 del C.G del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la citación que trata el artículo 291 del C.G.P realizada a los señores Derly Amparo Cerquera y Nelson Acevedo Cerquera.

2º- REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que se sirva realizar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21 de agosto de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

